



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid» número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Almería, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciado en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Almería o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, no se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal

del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Almería no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933. — El Director general, J. García Labella.

4430

Por Orden ministerial de esta fecha y para que tenga la debida publicidad llegando a conocimiento de los Centros oficiales que pudiera interesarles, se manda insertar en la «Gaceta de Madrid», por ser ejecutivo, sin perjuicio de lo que en su día resolviera la jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el acuerdo municipal que lo motiva, el adoptado por el Ayuntamiento de Belvís de Monroy, segregando de su término municipal el barrio de Casas de Belvís para constituir Municipio independiente con la denominación de Casas de San Bernardo (Cáceres).

Madrid, 8 de Septiembre de 1933. — El Director general, J. García Labella.

4431

En la «Gaceta de Madrid» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

(Continuación)

Art. 157. La misma Caja atenderá al fomento del Seguro mutuo de Accidentes del Trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades, procurando su organización asesorándolas para lograr la unidad

de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos con el concurso, en su caso, de las Cajas Colaboradoras.

Art. 158. Todas las funciones que el Reglamento de 25 de Agosto de 1931, relativo a la aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes, confiere al Instituto Nacional de Previsión, se entienden transferidas a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del trabajo.

Art. 159. La Caja Nacional actuará como parte actora o demandada ante los Tribunales de Justicia, ordinarios o especiales, con beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración, ya por Procurador con poder en forma, ya mediante funcionarios de la misma a los que, según los Reglamentos de la Caja, corresponda representarla ante el Tribunal de que se trate, lo que acreditarán mediante certificación autorizada por el Presidente de dicha Caja.

### CAPITULO VI

#### Del fondo especial de garantía

Art. 160. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 90 no ingresara en la Caja Nacional, en el plazo de un mes, el capital necesario para adquirir la renta por incapacidad permanente o muerte, que haya sido declarada por sentencia judicial, decisión arbitral o laudo de amigables componedores, o acerca de cuya procedencia estén conformes ambas partes y la misma Caja Nacional, el pago inmediato de dicho capital correrá a cargo del fondo especial de garantías.

Art. 161. Una vez pagado dicho capital, corresponderán a la Caja Nacional, como organismo gestor del fondo de garantías, los derechos y acciones reconocidos al obrero víctima del accidente.

El fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono o de las mencionadas entidades, incluso respecto de éstas sobre la fianza que hayan depositado, para reintegrarse del importe de las indemnizaciones abonadas y de los gastos que ocasionare el reintegro, así como para el cobro de la cantidad que pudiera corresponderle en el caso previsto en

los artículos 29, número 5.º, y 179, número 4.º, gozando a tales efectos de la calidad de acreedor singularmente privilegiado.

Gozará asimismo el fondo de garantía del beneficio legal de pobreza, sin necesidad de su declaración, y de todos los que establece la Ley, así como de las preferencias en ellas concedidas.

Art. 162. En el caso de que el patrono o entidad que le sustituya no haga efectivas las responsabilidades por accidentes del trabajo a cuyo pago haya sido condenado por sentencia firme o arbitral, o laudo de amigables componedores, se llevará ésta a efecto por el Juez o Presidente del Tribunal Industrial que la dictó, bastando para que el procedimiento ejecutivo se practique sin instancia de parte en todos sus trámites, la solicitud del que obtuviere a su favor la ejecutoria o de sus derechohabientes, o, en su caso, del fondo especial de garantía.

Art. 163. Para hacer efectiva la cantidad líquida determinada en la sentencia, el Juez dispondrá que el Aguacil proceda al embargo y depósito de bienes del ejecutado, por ante el Secretario y previa citación del ejecutante, guardando el orden que señala la ley de Enjuiciamiento civil. No será necesario previo requerimiento al deudor. El acreedor podrá en la misma diligencia designar bienes para el embargo por el orden indicado y nombrar depositario. El Juez determinará si éste, en todo caso, ha de prestar fianza y la forma y cuantía de la misma.

Art. 164. Si el embargo recayese en bienes inmuebles, se requerirá en el acto de la traba al deudor o a la persona que haga sus veces en ese momento, para que se lo haga saber a aquél, con el objeto de que dentro del quinto día presente en la Secretaría los títulos de propiedad de aquéllos. Si no lo hiciere, el Juez suplirá, en lo posible, de oficio la falta de titulación, adoptando las medidas que estime necesarias, aportando en todo caso certificado de las inscripciones vigentes, así del dominio como de toda suerte de desmembraciones o gravámenes del mismo que consten en el Registro de la Propiedad. También proveerá oportuno

tunamente a la anotación preventiva de embargo.

Art. 165. Si dentro de tercero día de practicado el embargo de bienes suceptibles de tasación, las partes no acuden al Tribunal proponiendo el nombramiento de Peritos, nombrará el Juez dos de oficio, y, en caso de que las partes los propongan, designará el Juez un perito de entre los que cada una de aquéllas señale, y uno más de su libre elección.

Art. 166. Hecho el avalúo o acreditado el valor de los bienes embargados, y obtenidos en su caso, los datos posibles en cuanto a la titulación, se sacarán aquellos a pública subasta, librándose para divulgarla en todos sus anuncios, si se tratase de bienes inmuebles, un edicto que se fijará en las Casas Consistoriales; otro que se remitirá a la Cámara de la Propiedad o cualquiera otra Agrupación equivalente, si aquélla no existiera, obteniendo acuse de recibo, y otro que se colocará en el sitio público del Tribunal.

554

(Continuará)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### A G U A S

Don Virtumira Salabert ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar noventa litros de agua por segundo del río Tajo, con destino a riego de una finca de su propiedad en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Zorita de los Canes, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral 74, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

### NOTA - EXTRACTO

El proyecto de elevación de aguas e instalación de canales de riego en la finca La Dehesilla, en término municipal de Zorita de los Canes, provincia de Guadalajara, presentado por don Virtumira Salabert, tiene por objeto la implantación del riego de la zona baja de dicha finca, de unas 100 hectáreas de superficie.

La toma de aguas se efectuará directamente del río Tajo que bordea la zona que se pretende regar, en toda su longitud, y que forma el límite de la finca; para ello, se construirá en el lecho del

río un recinto formado con tablas de madera y un pequeño muro de mampostería en seco, que impida la entrada de objetos flotantes en el punto de aspiración de las bombas; este recinto estará dotado de una solera de hormigón, y se enrasará a la altura conveniente para que no altere la marcha normal de las aguas del río.

Sobre este recinto y a la altura adecuada para que no sea afectada por las avenidas, se construirá una caseta, en la cual se instalarán dos grupos de bomba motor de 11 c. v. capaces para elevar cada uno 45 litros de agua por segundo, a una altura de 12 metros.

El agua elevada se distribuirá en dos canales paralelos, calculados para caudales de 64 a 48 litros por segundo, respectivamente, regándose con las aguas del canal superior, la superficie comprendida entre los dos canales, y con las del canal inferior, la superficie comprendida entre éste y la orilla del río.

El caudal que se solicita es el de 90 litros por segundo, que se ha fijado con arreglo a las necesidades del cultivo de la superficie que se pretende regar y la experiencia de otras explotaciones en la misma comarca.

Las obras que se proyectan ejecutar ocupan exclusivamente terrenos de la finca La Dehesilla, propiedad del peticionario, sin que afecten a ninguna otra finca, a excepción del recinto a que antes se alude, que se instalará en el cauce del río, junto a los terrenos de la finca y la tubería, que atravesará los terrenos de dominio público.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—El Delegado, Benavides.

4410

## Servicio Nacional Agronómico

### SECCION DE CACERES

#### Circular

La Dirección General de Agricultura, ha dispuesto que los agricultores que necesiten semillas de trigo seleccionadas con destino a la siembra, pueden solicitarla con arreglo a las normas siguientes:

Todo agricultor que necesite semillas de trigo, lo solicitará en impresos que se facilitan por el Servicio de suministro de semillas a los agricultores, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8.

En los impresos en que debe hacerse la petición, figuran las distintas variedades de trigo que se facilitan, así como el precio a que se ceden las mismas.

Ha de advertirse a los que piensen solicitar semillas, que los precios se entienden sobre vagón estación origen, y que los portes hasta la de destino son de cuenta del peticionario, abonándose el importe de la semilla por anticipado y tan pronto reciban aviso de haber sido aceptado el pedido.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

4405

# Junta Provincial de Reforma Agraria

Coeficientes o límites fijados por la Junta provincial de Reforma Agraria, para las fincas o tierras radicantes en la provincia, en armonía con lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932.

Número 1.º del apartado 13, de la Base 5.ª						Número 2.º
Letra a)	Letra b)	Letra c)	Letra d)	Letra e)	En	
Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa	Olivares asociados o no a otros cultivos	Terrenos dedicados al cultivo de la vid	Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular	Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él	regadío	
Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas
1 Abadía.....	600	150	100	100	750	10
2 Abertura.....	600	150	100	100	750	10
3 Acebo.....	600	150	100	100	750	10
4 Acehucho.....	600	150	100	100	750	10
5 Aceituna ..	600	150	100	100	750	10
6 Ahigal ..	600	150	100	100	750	10
7 Albalat.....	600	150	100	100	750	10
8 Alcántara ..	550	150	100	100	650	10
9 Alcollarín ..	550	150	100	100	700	10
10 Alcuéscar ..	600	150	100	100	750	10
11 Aldeacentenera ..	600	150	100	100	750	10
12 Aldea del Cano.....	600	150	100	100	750	10
13 Aldea de Trujillo ...	500	150	100	100	650	10
14 A. de la Vera ...	600	150	100	100	750	10
15 A. del Camino.....	600	150	100	100	750	10
16 Aldehuela de Jerte..	600	150	100	100	750	10
17 Alía.....	600	150	100	100	750	10
18 Aliseda ..	600	150	100	100	750	10
19 Almaraz ..	600	150	100	100	750	10
20 Almoharín ..	600	150	100	100	750	10
21 Arco.....	600	150	100	100	750	10
22 Arroyo del Puerco ..	600	150	100	100	750	10
23 A. de la Vera.....	600	150	100	100	750	10
24 A. de Montánchez...	600	150	100	100	750	10
25 Baños.....	600	150	100	100	750	10
26 Barrado.....	600	150	100	100	750	10
27 Belvís de Monroy...	600	150	100	100	750	10
28 Benquerencia.....	600	150	100	100	750	10
29 Berzocana.....	600	150	100	100	750	10
30 Berrocalejo.....	600	150	100	100	750	10
31 Bohonal de Ibor....	600	150	100	100	750	10
32 Botija.....	600	150	100	100	750	10
33 Brozas ..	400	150	100	100	650	10
34 Cabañas del Castillo.	600	150	100	100	750	10
35 Cabezabellosa ..	600	150	100	100	750	10
36 Cabezuela del Valle.	600	150	100	100	750	10
37 Cabrero.....	600	150	100	100	750	10
38 Cáceres ..	600	150	100	100	750	10
39 Cachorrilla.....	600	150	100	100	750	10
40 Cadalso ..	600	150	100	100	750	10
41 Calzadilla ..	600	150	100	100	750	10
42 Caminomorisco ..	600	150	100	100	750	10
43 C. de Deleitosa ..	600	150	100	100	750	10
44 Campo (El).....	325	150	100	100	500	10
45 Cañamero ..	600	150	100	100	750	10
46 Cañaverál.....	600	150	100	100	750	10
47 Carbajo ..	600	150	100	100	750	10
48 Carcaboso.....	600	150	100	100	750	10
49 Carrascalejo.....	600	150	100	100	750	10
50 Casar de Cáceres ...	600	150	100	100	750	10
51 Casar de Palomero..	600	150	100	100	750	10
52 Casares de la Hurdes	600	150	100	100	750	10
53 C. de Don Antonio..	500	150	100	100	650	10
54 Casas de Don Gómez.	600	150	100	100	750	10
55 Casas del Castañar..	600	150	100	100	750	10
56 Casas del Monte ....	600	150	100	100	750	10
57 Casas de Millán.....	600	150	100	100	750	10
58 Casas de Miravete...	600	150	100	100	750	10
59 C. de San Bernardo.	600	150	100	100	750	10
60 Casatejada ..	600	150	100	100	750	10
61 C. sillas de Coria....	600	150	100	100	750	10
62 Castañar de Ibor....	600	150	100	100	750	10
63 Ceclayín ..	600	150	100	100	750	10
64 Cedillo ..	600	150	100	100	750	10
65 Cerezo ..	600	150	100	100	750	10
66 Cilleros ..	600	150	100	100	750	10
67 Collado ..	600	150	100	100	750	10
68 C. de la Sierra ..	600	150	100	100	750	10
69 Coria ..	550	150	100	100	650	10
70 Cuacos ..	600	150	100	100	750	10
71 Cumbre (La).....	500	150	100	100	650	10
72 Deleitosa.....	600	150	100	100	750	10

Número 1.º del apartado 13, de la Base 5.ª

Número 2.º

	Número 1.º del apartado 13, de la Base 5.ª					Número 2.º
	Letra a)	Letra b)	Letra c)	Letra d)	Letra e)	
	Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa	Olivares asociados o no a otros cultivos	Terrenos dedicados al cultivo de la vid	Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular	Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él	En regadío
	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas
73 Descargamaría .....	600	150	100	100	750	10
74 Eljas .....	600	150	100	100	750	10
75 Escorial .....	550	150	100	100	700	10
76 Estorninos .....	600	150	100	100	750	10
77 Fresnedoso de Ibor ..	600	150	100	100	750	10
78 Galisteo .....	600	150	100	100	750	10
79 Garciaz .....	600	150	100	100	750	10
80 Garganta (La) .....	600	150	100	100	750	10
81 Garganta la Olla .....	600	150	100	100	750	10
82 Gargantilla .....	600	150	100	100	750	10
83 Gargüera .....	600	150	100	100	750	10
84 Garvín .....	600	150	100	100	750	10
85 Garrovillas .....	600	150	100	100	750	10
86 Gata .....	600	150	100	100	750	10
87 Gordo (El) .....	450	150	100	100	650	10
88 Granadilla .....	600	150	100	100	750	10
89 Granja (La) .....	550	150	100	100	700	10
90 Grimaldo .....	600	150	100	100	750	10
91 Guadalupe .....	600	150	100	100	750	10
92 Guijo de Coria .....	600	150	100	100	750	10
93 Guijo de Galisteo ..	600	150	100	100	750	10
94 Guijo de Granadilla ..	600	150	100	100	750	10
95 G. de Santa Bárbara ..	600	150	100	100	750	10
96 Herguijuela .....	600	150	100	100	750	10
97 Hernán Pérez .....	600	150	100	100	750	10
98 Hervás .....	600	150	100	100	750	10
99 Herrera de Alcántara ..	550	150	100	100	700	10
100 Herrerueta .....	600	150	100	100	750	10
101 Higuera .....	600	150	100	100	750	10
102 Hinojal .....	600	150	100	100	750	10
103 Holguera .....	400	150	100	100	500	10
104 Hoyos .....	600	150	100	100	750	10
105 Huélagá .....	600	150	100	100	750	10
106 Ibahernando .....	600	150	100	100	750	10
107 Jaraicejo .....	600	150	100	100	750	10
108 Jaraíz .....	600	150	100	100	750	10
109 Jarandilla .....	600	150	100	100	750	10
110 Jarilla .....	600	150	100	100	750	10
111 Jerte .....	600	150	100	100	750	10
112 Ladrillar .....	600	150	100	100	750	10
113 Logrosán .....	500	150	100	100	650	10
114 Losar de la Vera .....	600	150	100	100	750	10
115 Madrigal de la Vera ..	600	150	100	100	750	10
116 Madrigalejo .....	325	150	100	100	500	10
117 Madroñera .....	600	150	100	100	750	10
118 Majadas .....	600	150	100	100	750	10
119 M. de Cáceres .....	600	150	100	100	750	10
120 M. de Plasencia .....	550	150	100	100	650	10
121 Marchagaz .....	600	150	100	100	750	10
122 Mata de Alcántara ..	600	150	100	100	750	10
123 Membrío .....	600	150	100	100	750	10
124 Mesas de Ibor .....	600	150	100	100	750	10
125 Miajadas .....	375	150	100	100	550	10
126 Millanes .....	600	150	100	100	750	10
127 Mirabel .....	600	150	100	100	750	10
128 Mohedas .....	600	150	100	100	750	10
129 Monroy .....	600	150	100	100	750	10
130 Montánchez .....	600	150	100	100	750	10
131 Montehermoso .....	550	150	100	100	650	10
132 Moraleja .....	500	150	100	100	550	10
133 Morcillo .....	600	150	100	100	750	10
134 Navaconcejo .....	600	150	100	100	750	10
135 N. de la Mata .....	600	150	100	100	750	10
136 Navalvillar de Ibor ..	600	150	100	100	750	10
137 Navas del Madroño ..	600	150	100	100	750	10
138 Navezuelas .....	600	150	100	100	750	10
139 Nuñomoral .....	600	150	100	100	750	10
140 Oliva de Plasencia ..	600	150	100	100	750	10
141 Palomero .....	600	150	100	100	750	10
142 Pasarón .....	600	150	100	100	750	10
143 Pedroso de Acín .....	600	150	100	100	750	10
144 Peraleda de la Mata ..	450	150	100	100	600	10
145 P. de San Román .....	600	150	100	100	750	10
146 Perales del Puerto ..	600	150	100	100	750	10
147 Pescueza .....	600	150	100	100	750	10
148 Pesga (La) .....	600	150	100	100	750	10
149 Piedras Albas .....	550	150	100	100	650	10
150 Pinofranqueado .....	600	150	100	100	750	10
151 Piornal .....	600	150	100	100	750	10
152 Plasencia .....	550	150	100	100	700	10
153 Plasenzuela .....	600	150	100	100	750	10
154 Portaje .....	600	150	100	100	750	10
155 Portezuelo .....	575	150	100	100	725	10

Número 1.º del apartado 13, de la Base 5.ª

Número 2.º

	Número 1.º del apartado 13, de la Base 5.ª					Número 2.º
	Letra a)	Letra b)	Letra c)	Letra d)	Letra e)	
	Tierras dedicadas al cultivo herbáceo en alternativa	Olivares asociados o no a otros cultivos	Terrenos dedicados al cultivo de la vid	Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular	Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él	En regadío
	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas
156 Pozuelo de Zarzón ..	600	150	100	100	750	10
157 P. de Santa Cruz .....	600	150	100	100	750	10
158 Rebollar .....	600	150	100	100	750	10
159 Riobobos .....	600	150	100	100	750	10
160 Robledillo de Gata ..	600	150	100	100	750	10
161 Robledillo de la Vera ..	600	150	100	100	750	10
162 Robledillo de Trujillo ..	600	150	100	100	750	10
163 Robledollano .....	600	150	100	100	750	10
164 Romangordo .....	600	150	100	100	750	10
165 Ruanes .....	550	150	100	100	700	10
166 Salorino .....	600	150	100	100	750	10
167 S. de Santiago .....	600	150	100	100	750	10
168 S. Martín de Trevejo ..	600	150	100	100	750	10
169 Santa Ana .....	500	150	100	100	650	10
170 S. Cruz de la Sierra ..	600	150	100	100	750	10
171 S. Cruz de Paniagua ..	600	150	100	100	750	10
172 S. Marta de Magasca ..	600	150	100	100	750	10
173 Santiago de Carbajo ..	600	150	100	100	750	10
174 Santiago del Campo ..	600	150	100	100	750	10
175 Santibáñez el Alto .....	600	150	100	100	750	10
176 Santibáñez el Bajo ..	600	150	100	100	750	10
177 Saucedilla .. .....	600	150	100	100	750	10
178 Segura de Toro .....	600	150	100	100	750	10
179 Seradilla .....	600	150	100	100	750	10
180 Serrejón .....	600	150	100	100	750	10
181 Sierra de Fuentes ..	600	150	100	100	750	10
182 Talaván .....	600	150	100	100	750	10
183 Talavera la Vieja .....	325	150	100	100	550	10
184 Talaveruela .....	600	150	100	100	750	10
185 Talayuela .....	600	150	100	100	750	10
186 Tejada de Tiétar .....	600	150	100	100	750	10
187 Toril .....	600	150	100	100	750	10
188 Tornavacas .....	600	150	100	100	750	10
189 Torno (El) .....	600	150	100	100	750	10
190 Torviscoso .....	600	150	100	100	750	10
191 T. de los Angeles .....	600	150	100	100	750	10
192 T. de la Tiesa .....	600	150	100	100	750	10
193 Torre de Don Miguel ..	600	150	100	100	750	10
194 T. de Santa María .....	550	150	100	100	700	10
195 Terrejuncillo .....	600	150	100	100	750	10
196 Torrejón el Rubio .....	600	150	100	100	750	10
197 Torremenga .....	600	150	100	100	750	10
198 Torremocha .....	400	150	100	100	550	10
199 Torreorgaz .....	500	150	100	100	650	10
200 Torrequemada .....	500	150	100	100	700	10
201 Trevejo .....	600	150	100	100	750	10
202 Trujillo .....	525	150	100	100	650	10
203 Valdastillas .....	600	150	100	100	750	10
204 Valdecañas de Tajo ..	600	150	100	100	750	10
205 Valdefuentes .....	550	150	100	100	700	10
206 Valdehúncar .....	600	150	100	100	750	10
207 Valdelacasa de Tajo ..	600	150	100	100	750	10
208 Valdemorales .....	600	150	100	100	750	10
209 Valdeobispo .....	600	150	100	100	750	10
210 V. de Alcántara .....	600	150	100	100	750	10
211 Valverde de la Vera ..	600	150	100	100	750	10
212 Valverde del Fresno ..	600	150	100	100	750	10
213 Viandar de la Vera ..	600	150	100	100	750	10
214 Villa del Campo .....	600	150	100	100	750	10
215 Villa del Rey .....	600	150	100	100	750	10
216 Villamesías .....	550	150	100	100	700	10
217 Villamiel .....	600	150	100	100	750	10
218 V. de la Sierra .....	600	150	100	100	750	10
219 V. de la Vera .....	600	150	100	100	750	10
220 Villar del Pedroso ..	450	150	100	100	600	10
221 Villar de Plasencia ..	600	150	100	100	750	10
222 Villasbuenas de Gata ..	600	150	100	100	750	10
223 Zarza de Granadilla ..	550	150	100	100	700	10
224 Zarza de Montánchez ..	600	150	100	100	750	10
225 Zarza la Mayor .....	600	150	100	100	750	10
226 Zorita .....	600	150	100	100	750	10

Cáceres a 8 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Cayetano Fontán.—V.º B.º, el Presidente, Amadeo Enríquez.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**DE  
**JARANDILLA**

Edicto

Don Antonio Vicente Cascón,  
Sustituto del Registro de la  
Propiedad de Jarandilla.

Hago saber: Que el día de hoy se ha inscrito en este Registro a favor de don José Martínez Correcher, la siguiente finca en el término de Losar de la Vera:

Siete dieciocho avas partes indivisas del molino harinero denominado del Capellán, enclavado en la Garganta de Cuartos, al sitio del Barranco, cuya extensión superficial no consta; linda por la derecha entrando, con cauce del molino de Petra Antón García y otros, hoy María Antón García y otros; por la izquierda, Garganta de Cuartos, y por la espalda, Rivera de la misma Garganta.

La adquirió don José Martínez Correcher, por compra a don Manuel Sánchez Majada, quien a su vez la compró a don Santiago Correas Peña, en documento privado de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciséis, cuyo documento es auténtico desde el veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Y para que surta los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, publico el presente edicto que firmo en Jarandilla a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Vicente.

4371

**Junta Administradora**

Anuncio

En el día quince del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en esta villa de Hoyos, la subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de pastos y montanera de la Dehesa Carrascal de Guajardo, en término de Calzadilla de Coria, por cuatro años, teniendo como tipo de subasta el precio de trece mil setecientos cincuenta pesetas cada uno de ellos.

El Presidente de la Junta Administradora, Pedro Baile.

4404

**Juzgados**

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autorida-

des civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de ocho años, negro, la marca, hierro Compañía Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

Otro de diez años, mohino, el mismo hierro y la misma marca.

Otro de dos años, pelitordo, mismo hierro y la misma marca.

Otro de ocho años, negro, bragado, la marca, hierro Fénix nalga derecha y otro confuso debajo del primero.

Mulo mohino, de catorce años, hierro Fénix nalga izquierda, menos de la marca.

Otro pelo negro, de tres años, mohino.

Otro bragado, de cuatro años—menos de la marca, de la pertenencia de Antonio Corbacho Luengo y Juan Corbacho Román, vecinos de Aldea del Cano, que fueron sustraídas sobre las cuatro horas del día 6 del actual, en la Dehesa Carraquino, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 347 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 9 de Septiembre de 1933.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario.

4429

**Alcaldías**

ROMANGORDO

Edicto

Don Juan Pedro Pérez Salas,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arriendan en pública subasta los pastos y labor de la Dehesa Boyal de este Municipio, denominada Cabezo y Frontal, durante dos años, y que darán principio en primero de Octubre próximo y terminarán en treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente del en que se cumplan veinte desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas y bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas cada un año.

El acto será presidido por mí o por la persona en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación; y para tomar parte en la subasta, será necesario hacer el depósito provisional, que asciende a trescientas cincuenta pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate. Para que se le pueda

adjudicar definitivamente el remate al mejor postor, será indispensable que éste, en el término de diez días, preste la fianza definitiva que señala el pliego de condiciones.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en la forma y fechas que señala el pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiese rematante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a la misma hora, a los diez días siguientes, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Modelo de proposición

Don... , vecino de... , enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de este Municipio, durante dos años forestales, ofrece por dicho arriendo la cantidad de... pesetas por cada un año. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Romangordo a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

4381

CARCABOSO

Señas de las caballerías

Primero. Un mulo castaño, claro, cerrado, talla mediana, con lunares en costillares y hierro del Fenix Agrícola, en nalga izquierda, confuso.

Segundo. Otro del mismo pelo y señas del anterior, con hierro confuso en la paleta izquierda.

Carcaboso a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, P. O., V. Hernández.

4334

LA CUMBRE

Edicto

El Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a aprovechamiento de pastos y rastrojera de la dehesa Boyal, para el año forestal de mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace pú-

blico que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

La Cumbre, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Matías Casero.—Por A. del A., el Secretario, Antonio Bermejo.

3993

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

El día veintitrés de Septiembre actual, a las diez horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de los aprovechamientos de labor y pastos sobrantes de la dehesa «Boyal» de esta villa, durante dos años forestales, bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS anuales, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días, en las mismas condiciones y a la misma hora.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y se ajustarán al modelo que se acompaña a este anuncio.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de la labor y pastos sobrantes de la dehesa «Boyal» de esta villa, ofrece por citado aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Casas de Miravete a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

4372

MADROÑERA

Anuncio

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que sean oportunas conforme dispone el Estatuto municipal vigente.

Madroñera a 9 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Valentín Álvarez.

4389

Imprenta de la Diputación.—CACERES